



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva que fue asignada por reparto.

Cartago Valle del Cauca, mayo 02 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Mayo tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 761474003001**2023-00095-00**
Proceso: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: César Gómez
Demandado: Jorge Aníbal Múnera Arias
Auto: 603

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art.621, 709 C.CO.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468 ibídem, y art. 6 Ley 2213 del 13/06/22), por tanto, se libraré la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1º art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTÍA** promovida por **CESAR GÓMEZ** CC 14138942 contra **JORGE ANIBAL MUNERA ARIAS** CC 94434685, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES (\$6.000.000.00)** por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio N° 01.

1.1- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera desde el 27/11/20 hasta el 20/04/21.

1.2- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 21/04/21, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES (\$4.000.000.00)** por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio N° 02.

2.1- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04/12/20 hasta el 30/04/21.

2.2- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01/05/21, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES (\$26.000.000.00)** por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio N° 03.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3.1- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14/12/20 hasta el 01/05/21.

3.2- Por los intereses de MORA liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 01/05/21, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Paulo Jiménez Chaguala CC 93086 y TP 193.576, para representar a la parte actora en términos del endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez